



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0622-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Trabajo y Previsión Social.                                                                  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Carlos Alberto Guevara Garza.                                                           |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PVEM.                                                                                        |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 07 de octubre de 2025.                                                                       |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 07 de octubre de 2025.                                                                       |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Economía, Comercio y Competitividad.                                                         |

### II.- SINOPSIS

Extender las bases para la instrumentación de acciones y programas gradualmente a los ámbitos laboral, seguridad social y ambiental, mediante esquemas diferenciados de verificación digital y simplificación de trámites. Incluir que, el patrón se conformará con las constancias de validación digital automática emitidas por las autoridades competentes en materia fiscal, laboral, ambiental y de protección al consumidor como información de las personas que inscriban. Agregar a las facilidades administrativas, la reducción de plazos máximos en la resolución de trámites y permisos, simplificación de procesos de inspección y verificación, acceso preferente a programas de apoyo, publicidad en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de los beneficios y la incorporación preferente al Padrón en procesos de compras públicas y licitaciones. Integrar un Consejo Consultivo de Fomento a la Confianza Ciudadana, de carácter honorífico, con representación de cámaras empresariales, universidades, colegios profesionales y observatorios ciudadanos, cuyas opiniones serán públicas y tendrán carácter vinculante en el diseño de lineamientos generales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                  | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA</b> | <b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, 10, 11 Y 12 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Artículo 1. ...</b>                         | <b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un tercer párrafo al artículo 1, se <b>reforma</b> el artículo 5 y se adiciona una fracción V, se reforma el artículo 6, se reforma el artículo 10 y se adiciona un segundo párrafo, se reforma la fracción VI del artículo 11 y se reforma el artículo 12, para quedar como sigue:<br><br>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, se aplicará sin menoscabo de los compromisos adoptados en los organismos, acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y, tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.<br><br>... |
| <b>No tiene correlativo</b>                    | <b>No obstante lo anterior, la aplicación de la Ley podrá extenderse gradualmente a los ámbitos laboral, de seguridad social y ambiental, mediante esquemas diferenciados de verificación digital y simplificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



...

## Artículo 5. ...

I.... a la IV. ...

**No tiene correlativo**

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiesten que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, *de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.*

...

## **de trámites, conforme a lo previsto en los transitorios de este Decreto.**

El cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban. El Padrón se conformará al menos con los siguientes datos:

I. al IV. ...

**V. Constancias de validación digital automática emitidas por las autoridades competentes en materia fiscal, laboral, ambiental y de protección al consumidor, en su caso.**

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, **complementada con mecanismos de verificación digital e interoperabilidad entre autoridades**, por el cual las personas beneficiarias manifiesten **y acrediten** que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales.

Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Las personas beneficiarias podrán solicitar su eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan *sin que este procedimiento implique verificaciones o revisiones por parte de la autoridad.*

**Artículo 6.** El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas *que acuerde la Secretaría, por conducto de la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca a través de convenios que conforme a la Ley procedan.*

*Para el registro en el Padrón, la Secretaría, por conducto de la Comisión, determinará los beneficios y facilidades que se*

Las personas beneficiarias podrán solicitar su eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan; **la autoridad deberá garantizar que dicho procedimiento sea inmediato, transparente y sin discrecionalidad indebida.**

**Artículo 6.** El registro al Padrón otorgará beneficios y facilidades administrativas **mínimos, obligatorios y de aplicación homogénea en toda la** Administración Pública Federal, **entre los cuales deberán incluirse:**

**I. Reducción de plazos máximos en la resolución de trámites y permisos;**

**II. Simplificación de procesos de inspección y verificación, privilegiando mecanismos programados y no discrecionales;**

**III. Acceso preferente a programas de apoyo, financiamiento y capacitación gubernamental, y**

**IV. Publicidad en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de los beneficios aplicables a cada sector.**

**V. Incorporación preferente al Padrón en procesos de compras públicas y licitaciones.**

**La Secretaría, por conducto de la Comisión, determinará beneficios adicionales, pero en ningún caso podrá suprimir los previstos en esta Ley. Todos los**



*otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.*

...

**Artículo 10.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, *tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico*, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

**No tiene correlativo**

**Artículo 11.** ...

**I.... a la V.** ...

**beneficios deberán ser accesibles en un portal público digital de consulta.**

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 10. La Secretaría, por conducto de la Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **con participación obligatoria de los sectores privado, académico y de la sociedad civil organizada**, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

**Para tal efecto, se integrará un Consejo Consultivo de Fomento a la Confianza Ciudadana, de carácter honorífico, con representación de cámaras empresariales, universidades, colegios profesionales y observatorios ciudadanos, cuyas opiniones serán públicas y tendrán carácter vinculante en el diseño de lineamientos generales.**

**Artículo 11.** Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Secretaría, por conducto de la Comisión, tendrá las funciones siguientes:

I. al V. (...)



**VI.** Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;

**No tiene correlativo**

**VII.... a la XII. ...**

**Artículo 12.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal *cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.*

**VI.** Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón, **asegurando como mínimos obligatorios:**

**a) Reducción de plazos máximos en la resolución de trámites y permisos,**

**b) Simplificación y calendarización de los procesos de inspección y verificación, privilegiando revisiones programadas y no discrecionales, y**

**c) Acceso preferente a programas de apoyo, financiamiento y capacitación gubernamental.**

**Los beneficios adicionales que acuerde la Secretaría no podrán en ningún caso suprimir los previstos en esta fracción.**

**VII. a XII. (...)**

**Artículo 12.** La Secretaría, por conducto de la Comisión, velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:



|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>I. Cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad, eficiencia y transparencia;</b></p> <p><b>II. Sean homogéneos y aplicables en todo el territorio nacional, evitando discrecionalidad entre dependencias;</b></p> <p><b>III. Se encuentren publicados en un portal digital único y de acceso público, en lenguaje sencillo;</b></p> <p><b>IV. Se sujeten a indicadores de impacto, tales como reducción de tiempos de trámite, número de beneficiarios inscritos y disminución de actos de inspección discrecional, y</b></p> <p><b>V. Sean evaluados mediante un informe anual público, elaborado con la participación del Consejo Consultivo de Fomento a la Confianza Ciudadana.</b></p> <p><b>La Secretaría, por conducto de la Comisión, deberá informar al Congreso de la Unión en el marco del informe anual de avances previsto en esta Ley.</b></p> |
|                                    | <p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Economía, por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, deberá emitir en</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales las disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarios para:

I. Establecer los mecanismos de verificación digital e interoperabilidad de datos previstos en esta Ley;

II. Definir los beneficios mínimos obligatorios que se otorgarán a las personas inscritas en el Padrón; y

III. Presentar al Congreso de la Unión un plan de implementación gradual para la extensión de la Ley en los ámbitos laboral, de seguridad social y ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 reformado.

*Irais Soto Glez.*